



RAD. 2019/00434 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor LUZ MARINA VARGAS HOYOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00434-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS HOYOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de 28 de febrero de 2022, en la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el día 19 de octubre de 2020. Es de anotar que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso extraordinario de casación el cual no fue concedido por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito el 19 de octubre de 2020, para en su lugar: **DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen que efectuó la demandante LUZ MARINA VARGAS HOYOS del régimen de prima media con prestación definida – RPMPD, administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual – RAIS, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todas las cotizaciones con sus rendimientos, saldos, bonos pensionales, gastos de administración y comisiones cobradas con ocasión de la afiliación de la demandante.

**TERCERO. ORDENAR** a la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que reciba todas las cotizaciones con sus rendimientos, saldos, bonos pensionales, gastos de administración y comisiones cobradas, que sean trasladadas, y así mismo reactive la afiliación en el RPMPD de la demandante LUZ MARINA VARGAS HOYOS, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen.

**CUARTO:** Costas de ambas instancias a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. A título de agencias en derecho en esta instancia se fija la suma equivalente a 2 smmlv.”

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 28 de febrero de 2022 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se impusieron a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A, por ello, se tasan en 7 smmlv rubro que corresponde a \$7.000.000, esto con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante providencia de 28 de febrero de 2022
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante, por siete salarios mínimos mensuales legales vigentes rubro que corresponde a \$7.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza